

	<b>ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA</b> <b>OFICINA REGISTRAL JULIACA</b> <b>N° Partida: 11003742</b>
	<b>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES</b> <b>JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO RAMIS</b>

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS****RUBRO:** GENERALES

A00006

**INSCRIPCIÓN DE NORMAS LEGALES:** Mediante solicitud de fecha 22/07/2016 expedida por el administrador Local del Agua Ramis Jaime David Quispe Huanacuni, se procede a la inscripción de las siguientes normas Ley 30157, su Reglamento D.S. 005-2015-MINAGRI y LA Resolución Jefatural 159-2016-ANA, de conformidad a lo establecido por el Art. 2 y Cuarta Disposición Complementaria Final del D.S. 008-2016-MINAGRI.

**LEY N° 30157****LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

**Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

**Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua**

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

**Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.